



**TEKOHA
RESAI
SAMBHYHIA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁS REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperá ko'ágá guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 182692

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2039 / 2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "AMPLIACIÓN Y DUPLICACIÓN DE LAS RUTAS NACIONALES Nº 2 (MARISCAL JOSÉ FÉLIX ESTIGARIBIA) Y 7 (DR. JOSÉ GASPAR RODRIGUEZ DE FRANCIA) TRAMO YPACARAÍ, QUE FUE ADJUDICADO A LA SOCIEDAD DE OBJETO ESPECÍFICO (SOE) LA FIRMA RUTAS DEL ESTE S.A., POR EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA (PPP) SUSCRIBIENDO EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES – MOPC, EL CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA N° 01/17 "CONTRATO DE DISEÑO, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE DOS RUTAS NACIONALES (Nº 2 Y 7)".-

Asunción, 15 de Noviembre de 2017.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental Preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SEAM Nº 14.305/17, presentado a esta Secretaría por la EMPRESA CONSULTORA AMBIENTAL TRM S.R.L., Consultora de Ingeniería en Registro CTCA-Nº E - 119, en representación LA FIRMA RUTAS DEL ESTE S.A., POR EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA (PPP) SUSCRIBIENDO EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES – MOPC, EL CONTRATO DE "AMPLIACIÓN Y DUPLICACIÓN DE LAS RUTAS NACIONALES Nº 2 (MARISCAL JOSÉ FÉLIX ESTIGARIBIA) Y 7 (DR. JOSÉ GASPAR RODRIGUEZ DE FRANCIA) TRAMO YPACARAÍ, EL CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA N° 01/17 "CONTRATO DE DISEÑO, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE DOS RUTAS NACIONALES (Nº 2 Y 7)"".

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) y b) del Decreto N° 453/13 y Artículo 4º del Decreto N° 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicando esto a través del

Memorándum N° 1323/17 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, se ha llevado a cabo la Audiencia Pública N° 145/17, consta de Acta N° 145 de fecha 20/10/2017 y realizado en el Parque Guayaki, Departamento de Caaguazú.

Que, se ha presentado la Carta de Compromiso y el Cronograma de Adquisición de Servicios Ambientales que hace referencia a la Planificación, Precalificación, Evaluación, Llamado, Evaluación, Adjudicación, Desembolso, en relación a la Ley N° 3001/06 y del Decreto N° 11.202 en el marco del cumplimiento de la Resolución N° 467/17 que regula dicha actividad. Monto del Contrato de la Obra es Gs. 1.422.241.655.890 y el Monto a invertir en Servicios Ambientales, corresponde al 1 (uno) % es de Gs. 14.222.416.559 (Quarantés Catorce Mil Doscientos Veintidós Millones Cuatrocientos Dieciseis Mil Quinientos Cincuenta y Nueve).-

Que, el proponente presentó todos los documentos bajo Declaración Jurada.-

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de

Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 45/13.

Que, el Art 4º del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por constituirse:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al propONENTE una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el ambiente (agua, aire, suelo y el medio biológico).
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal, las ordenanzas municipales, la Ley de Recursos Hídricos del Paraguay, las resoluciones de la SEAM y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la actividad.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años, sujeto al cumplimiento de la Carta de Compromiso y el Cronograma de Adquisición de Servicios Ambientales que hace referencia a la Planificación, Precalificación, Evaluación, Llamado, Evaluación, Adjudicación, Desembolso, en relación a la Ley N° 3001/06 y del Decreto N° 11.202 en el marco del cumplimiento de la Resolución N° 467/17 que regula dicha actividad, el Monto del Contrato de la Obra es Gs. 1.422.241.655.890 y el Monto a invertir en Servicios Ambientales, que corresponde al 1 (uno) % es de Gs. 14.222.416.559 (Quarantés Catorce Mil Doscientos Veintidós Millones Cuatrocientos Dieciseis Mil Quinientos Cincuenta y Nueve).-
- Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º La presente DIA es un requisito previo indispensable para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 182692 (Ciento ochenta y dos mil seiscientos noventa y dos) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



2 Egon Nelson Caballero, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales